



Montevideo, 2 de octubre de 2003

## **C I R C U L A R N° 1.879**

**Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA – MODIFICACIÓN A LA NORMATIVA SOBRE CARPETA DE CLIENTES.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, en el día de la fecha , la resolución que se transcribe seguidamente:

**1) SUSTITUIR** el artículo 82 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 82 (DATOS ADICIONALES).** *En los casos que se indican a continuación, los estados contables a que refiere el apartado c) del artículo 81 deberán, además:*

**a)** *Cuando el riesgo total asumido en el sistema financiero por el titular de la carpeta, sea igual o superior al 5% de la responsabilidad básica para bancos, estar ajustados por inflación, con indicación del procedimiento aplicado, y acompañados de un informe de revisión limitada, emitido por profesional independiente.*

**b)** *Cuando el riesgo total asumido en el sistema financiero por el titular de la carpeta, sea igual o superior al 15% de la responsabilidad básica para bancos, estar ajustados por inflación, con indicación del procedimiento aplicado, y acompañados de un informe de auditoría emitido por profesionales independientes de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.*

**c)** *Cuando se trate de créditos o préstamos a mediano y largo plazo por montos inferiores al 4% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos, la carpeta deberá contener un presupuesto de caja que permita determinar la viabilidad comercial y financiera del proyecto y las posibilidades de repago de su financiamiento. Para montos superiores, se exigirá que el proyecto de inversión cuente con los elementos descriptivos, técnicos, financieros y económicos que se requerirán y la correspondiente evaluación realizada por la empresa de intermediación financiera u otra entidad, pública o privada, de reconocida capacidad en la materia.*

**2) VIGENCIA:** Lo dispuesto en el numeral precedente rige a partir del 1° de enero de 2004.

**Fernando Barrán**

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**